

Los derechos LGBT en México: Acción colectiva a nivel subnacional

Jairo Antonio López

Universidad Autónoma de Zacatecas

Abstract: LGBT Rights in Mexico: Collective action at the Subnational Level

This article questions the classification of Mexico as a case of successful institutionalization of LGBT rights, demonstrating that the recognition of these rights is the exception and not the rule that prevails at the subnational level. It is argued that in spite of the obstacles generated by the federal model, the consolidation of an extended collective field of action throughout the nation has been a fundamental factor in driving the demands for the recognition of the rights of sexual minorities. Appealing to a repertory of demands such as strategic litigation, collective action has made visible the condition of unconstitutional items and legal discrimination of the LGBT population that prevails in the majority of the states of Mexico. **Keywords:** LGBT rights, human rights, Mexico, collective action.

Resumen:

Este artículo cuestiona la clasificación de México como un caso de exitosa institucionalización de los derechos LGBT, demostrando que el reconocimiento de estos derechos es la excepción y no la regla que impera a nivel subnacional. Se argumenta que a pesar de los obstáculos generados por el modelo federal, la consolidación de un campo de acción colectiva extendido en todo el territorio ha sido un factor fundamental para impulsar demandas por el reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales. Apelando a repertorios como el litigio estratégico, la acción colectiva ha hecho visible el estado de cosas inconstitucional y la discriminación legal a la población LGBT que prevalece en la mayoría de los estados de México. **Palabras clave:** Derechos LGBT; derechos humanos; México; acción colectiva.

Introducción

Las luchas de movimientos, organizaciones y colectivos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas (LGBT), han impulsado una creciente socialización de sus derechos como derechos humanos en el mundo occidental. Investigaciones recientes han subrayado el avance que se ha presentado en los últimos diez años en América Latina en el reconocimiento de los derechos a la diversidad sexual, caracterizando este proceso como “la revolución LGBT” (Corrales, 2015a; Encarnación, 2016; Martel, 2013). Sin desconocer estos avances, los retos siguen siendo grandes para la expansión de los derechos al interior de los Estados: para el año 2017, de 43 países de América Latina y el Caribe sólo el 11,6 por ciento había reconocido el matrimonio igualitario y la adopción por parte de parejas del mismo sexo, el 21 por ciento había dado paso a leyes que permiten uniones civiles, mientras que el 30 por ciento reconocía la identidad de género. Igualmente, América Latina presenta alarmantes índices de violencia contra la población LGBT, y un marcado desinterés por parte de algunos estados para dar seguimiento a dicha situación (CIDH, 2015).

Los estudios que evalúan el grado de reconocimiento de los derechos LGBT en América Latina, entendido como la inclusión legal-formal de los mismos, ubican a México como uno de los países mejor calificados, junto con Argentina, Uruguay, Colombia y Brasil (Carroll y Mendoza, 2017; Corrales, 2015a; 2015b). A pesar de estos indicadores, en México hay un reconocimiento diferenciado de los derechos LGBT en los estados, por lo cual las mediciones y clasificaciones entre países invisibilizan las grandes brechas de formalización de derechos a nivel subnacional (Diez, 2015; de la Dehesa, 2015). Si bien México presenta un aumento en la acción colectiva de organizaciones que defienden los derechos LGBT, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene una posición progresiva y asertiva contra la discriminación por orientación sexual, en el presente artículo presento evidencia novedosa y sistemática sobre la expansión de los derechos LGBT en los 32 estados de la república, demostrando que el reconocimiento formal de estos derechos es la excepción y no la regla que impera en todo el territorio nacional.

Ante esta paradoja, argumento que un factor importante que ayuda a explicar el desigual reconocimiento de derechos es el modelo federal mexicano. Contrario a la tesis según la cual los modelos federales permiten a los movimientos desarrollar estrategias “graduales” de cambios a nivel local y estatal que fortalecen sus demandas nacionales (Corrales, 2015a), el caso mexicano presenta una situación donde el modelo federal ha entorpecido y hecho más lento el avance de los derechos LGBT. Para defender mi argumento, evidencio que a pesar de las conquistas alcanzadas por los actores colectivos a través del litigio estratégico y los fallos del Tribunal Constitucional, el modelo federal brinda autonomía a los gobiernos y congresos estatales en la regulación y legislación en materias relacionadas con los derechos LGBT, lo que ha permitido que se generen resistencias institucionales y políticas a nivel local que se tra-

ducen en faltas intencionales de armonización y reconocimiento legislativo de los derechos LGBT.

Las luchas LGBT y el reconocimiento de derechos

El campo de la política y lucha por los derechos LGBT está caracterizado por la oposición y resistencia que llevan a cabo activistas, movimientos y colectivos, frente al carácter heteropatriarcal y heteronormativo de las sociedades y el derecho. Este carácter se refiere a la tendencia a estructurar, jerarquizar y organizar las relaciones sociales y los derechos ciudadanos con base en un ideal de la heterosexualidad reproductiva (Corrales & Pecheny, 2010). La heteronormatividad impone a los individuos la expectativa de tener asociaciones sexuales y afectivas con miembros del sexo opuesto, educar a los niños en ambientes heterosexuales y desempeñar roles basados en el género que se alinean con las definiciones tradicionales y binarias de hombres y mujeres. Este ideal sustenta normas y reglas que otorgan mayores privilegios a los individuos masculinos y heterosexuales, generando un trato discriminatorio a todos y todas aquellas que no reproducen tales patrones normativos (Cáceres et al., 2004; Figari, 2012; Lind & Argüello, 2009; Morán, Sgró & Vaggione, 2012).

Las luchas por crear libertades y derechos para las personas que no conforman el espacio de expectativas heteronormativo incluye a quienes sienten atracción por miembros del mismo sexo (gays, lesbianas y bisexuales), aquellos y aquellas cuya identidad y/o expresión de género se apartan de los cánones binarios (mujeres/hombres, heterosexual/homosexual), y quienes sienten que la anatomía dada por la naturaleza está en conflicto con la identidad de género que autoperciben (Corrales & Pecheny, 2010, p. 4). Los derechos LGBT protegen libertades negativas y positivas: por una parte, un conjunto de estos derechos defiende libertades negativas eliminando la criminalización de conductas sexuales y generando legislaciones antidiscriminación, que nadie sea perseguido o discriminado en ningún ámbito de su vida por su orientación sexual. Por otro lado, un conjunto de estos derechos busca garantizar libertades positivas, a través de la acción del Estado que permita el libre desarrollo de identidades de género y el establecimiento de modelos alternativos de familia, asociación, matrimonio, entre otros (Vaggione, 2016, p. 31).

En este sentido, la defensa de los derechos LGBT se contrapone al modelo de regulación de los cuerpos y los sexos que predomina en el derecho. Como claramente lo demuestran Lemaitre (2013; 2012) y Vaggione (2016), en el derecho moderno existen transposiciones y entrecruzamientos entre moral religiosa (principalmente del llamado derecho natural) y el derecho secular, donde sobresalen las formas de estratificación y regulación de la sexualidad. Según Sáez y Morán, en todo el continente latinoamericano los marcos jurídicos “han sido influenciados por los valores religiosos como la protección de la familia patriarcal, la celebración de la maternidad y la procreación como el fin princi-

pal del matrimonio (...) haciendo invisibles a las identidades y prácticas sexuales alternativas (2016, p. 12).

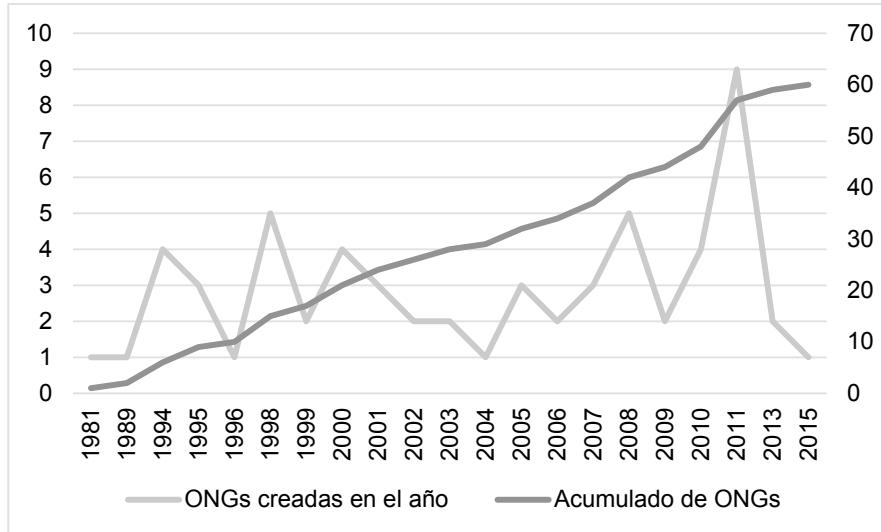
De esta manera, las exigencias de los movimientos y organizaciones LGBT han permitido ampliar las discusiones en torno a temas como la educación sexual, el matrimonio entre personas del mismo sexo, las políticas públicas con perspectiva de diversidad sexual que garanticen la inclusión, entre otras (Morán & Vaggione, 2012a; Vaggione & Mujica, 2013). Estas luchas han tenido como resultado diferentes procesos de reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales que contravienen el orden heteronormativo, los cuales se pueden observar en la inclusión legal-formal de las demandas LGBT en cada Estado.

Demandas colectivas y reconocimiento de derechos LGBT: la excepción y no la regla

En el proceso de reconocimiento institucional de los derechos humanos en general, y de los derechos LGBT en particular, la acción colectiva es un factor determinante (Diez, 2015; Encarnación, 2016; Pecheny & de la Dehesa, 2012). El aumento de movimientos, organizaciones y asociaciones contra la homofobia, la transfobia y la discriminación sexual en América Latina, se ha combinado con una apertura en las oportunidades legales internacionales y nacionales, especialmente bajo el marco normativo de los derechos humanos y los tratados contra la discriminación (Ayoub, 2017).

En México, las reconstrucciones históricas sobre los movimientos de la diversidad sexual han identificado cuatro etapas fundamentales en su formación y consolidación. Primero, la emergencia de un movimiento homosexual con reivindicaciones políticas en los años setenta, con un claro vínculo entre los grupos gay con campañas por la democratización (Diez, 2011; Grinnell, 2016). La segunda fase en los años ochenta, con la aparición y expansión del VIH-Sida; en esta etapa las personas homosexuales, especialmente varones, enfrentaron nuevos retos y debilidades internas al ser vistos como “grupos de riesgo” o como los “responsables de la epidemia”, exigiendo garantías de salud pública y contra la estigmatización (Diez, 2011, p. 702).

Como tercera etapa, en los años noventa se visibilizó un campo más amplio y diversificado de grupos: lesbianas, gays, bisexuales, travestis y transexuales. Los actores colectivos continuaron las demandas en torno a la atención digna de la salud y aparecieron exigencias por una ciudadanía sexual, que incluyera la diversidad sexual y la normalización de la realidad lesbica y homosexual con todas sus variantes (Salinas, 2017, p. 97). Finalmente, desde inicios del siglo XXI se dio una etapa de coordinación donde surgieron numerosas asociaciones nacionales, así como múltiples organizaciones no gubernamentales (ONG), que articularon las demandas LGBT, a la vez que se dio una conversión definitiva

Gráfico 1. ONGs orientadas a la defensa de los derechos LGBT en México

Elaboración propia “base de datos ONGs LGBT en México”

de las luchas por la liberación homosexual a una lógica de derechos humanos, en su dimensión legal y de identidad (Diez, 2011; Figari, 2010; Grinnell, 2016).

En el Gráfico 1 registro la creación de ONGs orientadas a la defensa de los derechos LGBT en México, considerando que este es un claro indicador de la formalización de la acción colectiva. Con una muestra de 60 ONGs fundadas entre 1981 y 2015,¹ se evidencia la expansión del campo de acción colectiva cada vez más extendido en el territorio nacional. Por una parte, entre el año 1981 y 2004 se crearon 29 ONGs, lo que corresponde con las tres primeras fases del movimiento LGBT, destacando las principales organizaciones creadas en Ciudad de México como El Colectivo Sol (1988), El Closet de Sor Juana (1994), Letra S. Sida, Cultura y Vida Cotidiana (1994), Red Balance (1996), Fundación Arcoiris (1998), entre otras. Por otra parte, entre el año 2005 y 2015 se crearon las 31 ONGs restantes, correspondiendo a la fase de consolidación y mayor articulación de las agendas LGBT en todo el país, destacando organizaciones en estados como Comunidad Metropolitana en Nuevo León (2005), Grupo Gayente en Quintana Roo (2006), Colectivo Seres (2007) y Colectivo León Gay (2009) en Guanajuato, Morelos sin Discriminación en Morelos (2010), Fuera del Closet en Toluca (2011).

Como parte del proceso de expansión de la acción colectiva pro derechos LGBT en México, aumentó la movilización de colectivos y agrupaciones locales que, junto con las ONG formalizadas, impulsan a nivel estatal el reconocimiento efectivo de sus derechos. Desde el año 2005 aparecieron redes articuladas en los diferentes estados como la Alianza Ciudadana Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Intersexuales (LGBTI), el Congreso Nacional de Mexicanos

y Mexicanas LGBT, Frente Nacional Pro Derechos Humanos de la Diversidad Sexual, y el Movimiento por la Igualdad en México, entre otros. En la defensa de los derechos LGBT destacan tres estrategias de acción que llevan a cabo los actores colectivos: a) asistencia médica y psicológica a la población LGBT que padece de VIH; b) educación sobre la diversidad sexual, salud sexual, relaciones de género, entre otras; c) impulso de políticas públicas y litigio estratégico en defensa de la población discriminada.

Ante el aumento de la movilización y demanda por el reconocimiento de derechos de las minorías sexuales en México, se pasó de la despenalización hacia políticas cada vez más incluyentes y garantistas. Precisamente los principales avances en el reconocimiento de derechos han estado concentrados en Ciudad de México, pionera en la institucionalización de la unión civil de parejas del mismo sexo en 2007 y el matrimonio igualitario en 2009 (de la Dehesa, 2015; Diez, 2011). La amplia red de acción e influencia por medio de organizaciones sociales, además de sus conexiones con organizaciones políticas claves como el Partido de la Revolución Democrática (PRD), entre otros, explican la fuerza de las demandas del movimiento LGBT en la capital y la capacidad que han tenido para incidir en la legislación local (de la Dehesa 2015; Diez 2011).

En este camino, y según el “Índice de Derechos LGBT en Latinoamérica y el Caribe de 2013”,² elaborado por Javier Corrales (2015b), Uruguay (8), Argentina (7), Brasil (7), Colombia (6), Ecuador (6) y México (5.5), son los países que más han avanzado en el reconocimiento de los derechos LGBT, mientras que países como Costa Rica (2), Honduras (2), Panamá (1), Nicaragua (2), Paraguay (2) y Venezuela (3), son los que menos han avanzado en el reconocimiento de este tipo de derechos. Si bien México aparece dentro del conjunto de países más avanzados en la inclusión formal de los derechos de las minorías sexuales, éste indicador no refleja el estado real de reconocimiento de estos derechos en el país.

Para identificar el estado real del reconocimiento de los derechos LGBT en México, elaboramos el Índice de Reconocimiento de Derechos LGBT a nivel subnacional (a julio de 2017), siguiendo el propio marco de referencia del índice elaborado por Corrales (2015b) para América Latina. De esta manera dimos como valor “1” cuando existe el reconocimiento de derechos y “0” cuando no existe, lo que nos arroja un índice general donde “8” es el máximo de reconocimiento de derechos y “0” el mínimo (Ver Tabla 1).

Con este indicador podemos apreciar de manera concreta la diversidad de reconocimiento de los derechos LGBT a nivel subnacional en México. Los resultados arrojados muestran que Ciudad de México (8), Coahuila (7), Campeche (6), Colima (6) y Michoacán (6), son los estados en los que existe un mayor reconocimiento de derechos LGBT. Ciudad de México, como lo señala la literatura, es el epicentro de los principales avances en materia de derechos sexuales, reproductivos y LGBT en el país. A pesar de esto, México tiene una

Tabla 1. Índice de Reconocimiento de Derechos LGBT a nivel Subnacional 2017

Estados / Indicadores	1=Si; 0=No								
	1. Matrimonio Igualitario*	2. Unión Civil	3. Adopción parejas mismo Sexo	4. Despenalización	5. Leyes contra discriminación por orientación sexual	6. Tipificación discriminación delito penal	7. Tipificación Crímenes de Odio	8. Identidad de Género	9. Índice Derechos
Ciudad de México	1	1	1	1	1	1	1	1	8
Coahuila	1	1	1	1	1	1	1	0	7
Campeche	1	1	1	1	1	0	1	0	6
Colima	1	1	1	1	1	1	0	0	6
Michoacán	1	1	1	1	1	0	0	1	6
Quintana Roo	1	1	0	1	0	1	0	0	4
Chiapas	1**	0	0	1	1	1	0	0	4
Chihuahua	1	0	0	1	1	1	0	0	4
Nayarit	1	0	0	1	1	0	0	1	4
Jalisco	1**	1	0	1	0	0	0	0	3
Morelos	1	0	1	1	0	0	0	0	3
Durango	0	0	0	1	1	1	0	0	3
Guerrero	0	0	0	1	1	0	0	0	2
Puebla	1**	0	0	1	0	0	0	0	2
Aguascalientes	0	0	0	1	0	1	0	0	2
Baja California Sur	0	0	0	1	1	0	0	0	2
Hidalgo	0	0	0	1	1	0	0	0	2
Zacatecas	0	0	0	1	1	0	0	0	2
San Luis Potosí	0	0	0	1	1	0	0	0	2
Sonora	1	0	0	1	0	0	0	0	2
Tlaxcala	0	0	0	1	0	1	0	0	2
Veracruz	0	0	0	1	0	1	0	0	2
Yucatán	0	0	0	1	1	0	0	0	2
Estado de México	0	0	0	1	0	0	0	0	2
Baja California	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Guanajuato	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Nuevo León	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Oaxaca	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Querétaro	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Sinaloa	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Tabasco	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Tamaulipas	0	0	0	1	0	0	0	0	1

Elaboración propia con datos de las constituciones y leyes de cada estado.

* Si bien la SCJN ha declarado inconstitucional el restringir el matrimonio entre personas del mismo sexo, en este indicador registramos sólo el reconocimiento en las leyes estatales del matrimonio igualitario pues sigue siendo una práctica discriminatoria y diferenciada condicionar el derecho al amparo cuando en otros estados hay un trato igualitario según la ley.

** En estos estados la SCJN declaró inconstitucional el código civil vigente, por lo cual invalidó la definición legal, aunque sigue sin existir una ley que lo regule.

media de reconocimiento formal de los derechos LGBT a nivel subnacional de 2,8, lo cual evidencia un muy bajo reconocimiento de los derechos en todo el territorio nacional, además de una formalización desigual de los mismos.

De los 32 estados de la república, Tamaulipas, Tabasco, Sinaloa, Querétaro, Oaxaca, Nuevo León, Guanajuato y Baja California tienen como puntaje “1”, en estos casos se presenta la despenalización de la homosexualidad, sin embargo, el demás conjunto de derechos tiene nulo grado de reconocimiento. Estos bajos niveles están también presentes en Zacatecas, Yucatán, Veracruz, Tlaxcala, Sonora, San Luis Potosí, Estado de México, Hidalgo, Baja California Sur, Aguascalientes, Puebla y Guerrero, estados con un índice de “2” en relación a los derechos LGBT; en estos estados se ha avanzado un poco más en leyes contra la discriminación por orientación sexual, aunque la no formalización de los demás derechos que protegen libertades negativas y positivas es, en sí misma, una práctica discriminatoria.

Como se observa, persiste un contexto de discriminación y no reconocimiento de los derechos en la mayoría de los estados. En relación a las libertades negativas, el 53 por ciento de los estados (17) no han generado leyes anti-discriminación por orientación sexual, mientras que en el 68.75 por ciento de los estados (22) no contemplan la discriminación como delito penal, medidas que deberían garantizar mecanismos para que la población LGBT disfrute de un trato igualitario.

Dentro del conjunto de libertades negativas, el derecho a la vida libre de violencia causada por prejuicios homofóbicos es fundamental. A pesar de lo anterior, los indicadores de violencia y asesinatos a las minorías sexuales son cada vez mayores. Según la información sistematizada anualmente por la Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio por Homofobia (2016), liderada por la ONG Letra S, desde el año 2000 hay una tendencia creciente en el asesinato a personas LGBT en México, paradójicamente, a la par de los primeros reconocimientos legales que esta población ha conquistado (Asilegal, 2013). A pesar de la evidencia cada vez más contundente sobre la existencia de crímenes de odio homofóbico en México, en el 87.5 por ciento de los estados (28) no se ha tipificado como un delito el crimen de odio por orientación sexual.

En relación a las libertades positivas, asociadas con las garantías para establecer nuevos modelos de familia y organización social el 68.7 por ciento de los estados (22) no ha reconocido el matrimonio igualitario, el 83 por ciento (26) no ha incorporado la adopción por parte de parejas del mismo sexo, mientras que el 90.6 por ciento de los estados (29) no ha adoptado leyes que reconocieran el derecho a la identidad de género. Si bien la SCJN declaró en 2015 inconstitucional restringir el matrimonio a la unión de un hombre y una mujer, y cualquier pareja debe poder acceder a este derecho por medio de un amparo, en este indicador registramos sólo el reconocimiento en las leyes estatales del matrimonio igualitario, pues sigue siendo una práctica discriminatoria condicionar este derecho a un amparo cuando en otros estados hay un trato igualitario según la ley. En este sentido, si bien el derecho al matrimonio igualitario

está reconocido por el tribunal constitucional federal, la realidad a nivel estatal es de no adecuación y armonización de las leyes, razón por la cual el derecho es ejercido de manera diferenciada en los estados.

Las explicaciones de la literatura y la clave del modelo federal

Como bien lo sintetiza Corrales (2015a), los estudios especializados han desarrollado tres perspectivas para explicar los procesos de expansión de los derechos LGBT al interior de los estados. Primero, la perspectiva de la modernización plantea que altos ingresos, niveles de urbanización y educación, están asociados con mayor tolerancia a los derechos políticos y reconocimiento de las minorías (Corrales, 2015a; Lodola & Corral, 2010). Segundo, la perspectiva de la movilización ha demostrado que la existencia de movimientos sociales LGBT es crucial para el avance del reconocimiento de sus derechos (Encarnación, 2016; Diez, 2015; Pecheny & de la Dehesa, 2012). Tercero, la perspectiva institucional se ha enfocado en mostrar que la competencia interpartidista, el federalismo y la existencia de cortes asertivas y progresivas, son determinantes para la institucionalización de los derechos (Corrales, 2015a y 2015b; Diez, 2015; Corrales & Pecheny, 2010).

Nuestro índice de reconocimiento de los derechos LGBT a nivel subnacional nos permite cuestionar, para el caso mexicano, algunas importantes tesis aceptadas en la literatura. Por una parte, contrario al énfasis en el grado de modernización y desarrollo económico, encontramos a nivel subnacional que casos como Nuevo León (2), Aguascalientes (1) y Querétaro (1), tres de los estados con el PIB per cápita y el Índice de Desarrollo Humano más altos del país, cuentan con los niveles de reconocimiento de derechos LGBT más bajos. Por otra parte, en relación a las tesis que plantean como central la competencia interpartidista, encontramos que para el 2016 México contaba con nueve estados que no habían tenido alternancia electoral (un indicador fundamental de competencia interpartidista dada la trayectoria de hegemonía del PRI), y de estos, cinco (Coahuila, Campeche, Colima, Quintana Roo y Durango) se encuentran entre el conjunto de estados con mayores indicadores de reconocimiento. Finalmente, ya hemos señalado que la acción de los movimientos LGBT es cada vez más coordinada, mientras que el tribunal constitucional federal presenta una clara postura contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, sin embargo, la realidad de reconocimiento de los derechos LGBT es muy desigual en el país, siendo los menos los estados que tienen grados altos de reconocimiento de derechos.

Ante las brechas de reconocimiento de los derechos LGBT en México, la variable *federalismo* cobra un peso fundamental. El Sistema Federal mexicano se caracteriza por la existencia de una doble jurisdicción (tribunales federales y estatales), de manera que los asuntos de orden local deberían resolverse en dicho ámbito y la intervención de la justicia federal en dicho ámbito se justifica sólo en casos de violaciones a la Constitución Federal. Además de esta doble

jurisdicción, lo particular del caso mexicano es que el artículo 124 de la Constitución establece que todas aquellas materias que no se encuentran reservadas a la federación son competencia de las entidades estatales, dentro de las que están la posibilidad de regular en materia civil y familiar, así como en materia de salud, en materia penal, entre otros (Fix-Zamudio, 2003). Así, los estados, a través de sus congresos estatales, pueden definir el matrimonio y las reglas de identificación oficial en las constituciones locales o códigos civiles, además que tienen autonomía para emitir leyes para combatir la discriminación, tipificar delitos, entre otras.

La autonomía en estas materias permite que se fortalezcan las resistencias conservadoras a los cambios en materias LGBT, constituyéndose entonces en un obstáculo para el avance del reconocimiento. Igualmente, dentro del diseño federal mexicano la imposibilidad de adelantar acciones de inconstitucionalidad es otro factor que limita las demandas por el reconocimiento de derechos LGBT. Las acciones de inconstitucionalidad sólo pueden ser promovidas por legisladores (diputados o senadores) que conformen una bancada parlamentaria de por lo menos el 33 por ciento, la Procuraduría General de la República y la Comisión de los Derechos Humanos (Estatales o Nacional). En relación a los códigos civiles estatales, éstos solo pueden ser demandados como inconstitucionales en un periodo no mayor a dos meses después de su modificación, es decir, mientras los códigos civiles no sean modificados en los legislativos locales, se mantienen blindados a demandas de constitucionalidad.³

A continuación, analizamos los conflictos desatados por el litigio estratégico impulsado por los colectivos LGBT en los diversos estados del país, los cuales evidencian la forma como el modelo federal ha permitido que el reconocimiento formal de estos derechos sea más lento, además que ha dado oportunidad a las reacciones conservadoras para resistir los cambios.

Litigio estratégico y los límites del modelo federal mexicano

La lucha por los derechos de las minorías sexuales en México encontró una oportunidad legal fundamental con la reforma del artículo primero constitucional del 2011, la cual reconoce la primacía de los tratados internacionales de derechos humanos en la interpretación constitucional. Este cambio institucional ha sido muy importante para las minorías sexuales, ya que sus históricas demandas se vieron fortalecidas bajo el marco interpretativo de los derechos humanos, permitiendo generar nuevas estrategias de demanda. Para aprovechar esta oportunidad legal, y dado el carácter federado de las leyes en México, las organizaciones LGBT se han visto obligadas a impulsar sus demandas estado por estado. Si bien las organizaciones que trabajan e impulsan agendas en torno a los derechos de la diversidad sexual en los estados de la república son más recientes en el tiempo, menores en tamaño y experiencia que las organizaciones de la capital del país, desde el año 2012 la coordinación en el litigio estra-

tético para obligar a los gobiernos estatales a reconocer derechos LGBT ha sido mayor (Salinas, 2017, p. 99).

El *repertorio de demandas judiciales* fue impulsado en diversos estados del país por la asociación México Igualitario, en alianza con grupos y organizaciones locales, basándose en las tesis desarrolladas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para el caso de la Ciudad de México (Salinas, 2017). Como respuesta a estas demandas impuestas por los grupos LGBT, desde el año 2014 la SCJN se ha pronunciado sobre estos temas, realizando interpretaciones expansivas de los derechos de las personas homosexuales, iniciando con dos fallos de inconstitucionalidad sobre reformas de Ley que buscaban prohibir explícitamente el matrimonio entre personas del mismo sexo en los estados de Baja California y Campeche (Animal Político, 26 de junio 2014).

Dado que los amparos presentados en diversos estados aumentaban, la SCJN publicó la jurisprudencia 43/2015 en la que reconoció que cualquier ley federativa que determine que la finalidad del matrimonio es la procreación, o que lo defina como la unión entre un hombre y una mujer, es inconstitucional y, en tal sentido, todos los jueces estatales se verían obligados a fallar a favor de los amparos en esta materia.⁴ Si la SCJN declara que una norma es inconstitucional, esta no podrá volver a tener vigencia ni ser aplicada. No obstante, si bien la jurisprudencia de la SCJN establece que ningún estado puede prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo, esta no obliga a los Congresos locales a legislar a favor de estos derechos (pues no está dentro de sus competencias), de allí que persistan las brechas de reconocimiento formal y los vacíos legales en las constituciones estatales.

A pesar de los vacíos legales a nivel estatal, la tesis de la SCJN fortaleció los recursos a los que apela el movimiento LGBT para hacer valer sus reivindicaciones. Fundamentalmente la conquista legal se tradujo en el hecho de que las parejas pudieron entablar juicios de amparo para el reconocimiento de dicho derecho, así las leyes estatales aún no hubieran sido modificadas. En este sentido, a partir del fallo se han presentado amparos para matrimonio de parejas del mismo sexo en más de 20 estados: Oaxaca (2012), Colima, Yucatán, Sinaloa, Baja California, Chihuahua, Morelos, Jalisco, Nuevo León, Guanajuato, Estado de México (2013), Chiapas, Tabasco, Michoacán, Querétaro, Sonora, Nayarit, Aguascalientes, Tamaulipas (2014), Veracruz, Campeche, Baja California Sur, Guerrero Hidalgo (2015), Zacatecas (2016).

Además del matrimonio, los grupos LGBT han apelado al *repertorio judicial* para hacer valer el derecho al cambio de identidad de género por vía de amparos. Según un informe de la Secretaría de Gobernación, entre enero del 2015 y mayo del 2016, se presentaron 106 casos de solicitud de cambio de género en el documento de identidad oficial; 76 solicitudes se presentaron en la Ciudad de México, 12 en el Estado de México, 3 en Yucatán, 2 en Coahuila, Zacatecas y Nuevo León, y 1 solicitud en Oaxaca, Puebla, Querétaro, Veracruz, Colima, Chihuahua, Hidalgo Guerrero y Michoacán (Milenio, 11 de agosto 2016).

En este contexto, el Gobierno Federal presentó un paquete de reformas constitucionales al Congreso de la Unión en mayo de 2016, con las cuales buscaba la homogenización del reconocimiento de los derechos LGBT en todo el territorio (incluía la legalización del matrimonio igualitario, la adopción por parte de parejas del mismo sexo, la posibilidad de realizar cambios de sexo en los documentos de identidad y la promoción de la tolerancia a la diversidad sexual) (Proceso, 19 de mayo 2016). La propuesta del ejecutivo buscaba reconocer, bajo el discurso de los derechos humanos, los fallos de la SCJN; frente a esta propuesta, que cristalizaba las conquistas alcanzadas por los movimientos LGBT, las resistencias conservadoras fueron inmediatas, grupos liderados por la iglesia católica coordinaron acciones creando el Frente Nacional por la Familia (FNF), y finalmente la reforma de Ley fue archivada en el Legislativo (López, 2018).

El hecho de que los derechos no se encuentren formalmente reconocidos en las leyes estatales, implica un trato desigual para los ciudadanos y las ciudadanas al interior del país. Hay zonas de México donde las personas pueden ejercer sus derechos sin mediaciones o restricciones, mientras que en la mayoría del país la población LGBT se ve obligada a ejercer sus derechos mediante demandas judiciales. En muchas ocasiones los amparos implican trámites lentos (que pueden durar más de un año), la evaluación de las autoridades caso por caso y, en no pocas ocasiones, la reticencia de las autoridades para su cumplimiento.

La continuidad de las exigencias y demandas a nivel estatal por el cumplimiento de derechos ya reconocidos a nivel nacional, prueban que el modelo federal mexicano permite que las resistencias conservadoras se interpongan al avance de estos derechos. Particularmente en los estados con los índices de reconocimiento de derechos LGBT más bajos (1 y 2), encontramos resistencias muy claras al cumplimiento de los derechos como el matrimonio igualitario. En Nuevo León, un estado con índice de reconocimiento bajo (2), una pareja de mujeres fue la primera en lograr casarse en febrero de 2016, para poder ejercer su derecho tuvieron que agotar un largo proceso legal que tardó exactamente dos años, luego de que todas las instancias estatales agotaron todos los recursos disponibles para postergar los hechos. Esta pareja pudo casarse sólo después de que la SCJN declarara la inconstitucionalidad del código civil del estado, acción legal que sólo es posible bajo coyunturas particulares como lo mencionamos anteriormente (Mendoza, 13 de febrero de 2016). En Puebla (indicador bajo de reconocimiento de derechos LGBT), si bien la SCJN resolvió en julio de 2017 la acción de inconstitucionalidad 29/2016, presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en contra del Código Civil por excluir el matrimonio igualitario en su artículo 300 (Hernández, 1 de agosto de 2017), el Congreso Estatal no ha reformulado la ley y, además, se han presentado resistencias institucionales como son negar el procedimiento por orden gubernamental o por supuesta falta de formatos adecuados para hacer efectivo el derecho (Velázquez, 9 de agosto de 2017).

En Zacatecas, otro estado con un bajo índice de reconocimiento de derechos LGBT (2), la primera pareja de hombres homosexuales que se casó por medio de un amparo denunció varias veces que el proceso tardó más de un año para hacerse efectivo, que en el camino un juez negó el amparo y que cuando finalmente fue aceptado, sufrieron trato discriminatorio ya que se les solicitaron testigos y pruebas de su homosexualidad por parte del juez estatal, de allí que decidieron llevar el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (La Jornada Zacatecas, 28 de julio de 2016; Ríos, 20 de diciembre de 2016). En Veracruz (índice 2), una pareja del mismo sexo necesita entre seis y 12 meses, además de 15 mil pesos, para tramitar un amparo que reconozca sus derechos y le permita acceder al matrimonio civil. Por estas razones, un conjunto de 35 colectivos LGBT conformaron en 2016 una Coalición para presionar a nivel federal por el reconocimiento de sus derechos. Como consecuencia de las solicitudes presentadas por esta Coalición, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación emitió a inicios de 2017 la primera recomendación donde insta a un ejecutivo estatal y al congreso local, a adecuar el Código Civil Estatal para proteger y generar condiciones de equidad para la comunidad LGBT (La Jornada Veracruz, 29 de marzo 2017). Debido al impulso de acciones de diversos colectivos, hasta marzo de 2017 se habían registrado 15 matrimonios de personas del mismo sexo, aunque no se ha reconocido tal derecho en las leyes estatales.

Finalmente, en Yucatán, otro estado con un bajo índice de reconocimiento de derechos LGBT (2), el litigio estratégico acompañado por ONGs como Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Unidad de Atención Sicológica, Sexológica y Educativa para el Crecimiento Personal y Oasis de San Juan de Dios, ha permitido que se hayan registrado más de 50 matrimonio igualitarios por medio de amparos, procedimiento que tarda en dicho estado alrededor de dos meses para ser efectivo (Carrillo, 30 de junio de 2017). Igualmente, en Yucatán una Coalición conformada por las ONG mencionadas, impulsó en el 2016 un amparo ante el Tribunal Constitucional (Proyecto Público del Amparo Directo en Revisión 5459/2016) argumentando que la omisión legislativa y normativa del Congreso del Estado en relación a los derechos LGBT es inconstitucional. Esta demanda es parte de un *litigio estratégico innovador* en el país, pues busca que la propia SCJN obligue al congreso estatal (ante su inoperancia) a legislar un nuevo código civil, donde se incorporen las tesis jurisprudenciales que reconocen los derechos al matrimonio igualitario y la adopción por parte de parejas del mismo sexo (Sinembargo, 28 de abril 2017).

Esta acción de demanda colectiva que apuntaba a uno de los límites más importantes del modelo federal para el reconocimiento cabal de los derechos LGBT, a saber, la autonomía estatal para omitir legislar en la materia, fue rechazado por la SCJN. El miércoles 31 de mayo de 2017, y luego de posponer la discusión cinco veces, la Primera Sala de la SCJN desechó el proyecto que declaraba procedente la acción por omisión legislativa o normativa, y que además señalaba que los artículos del Código de Familia de Yucatán son discriminato-

rios al no permitir el matrimonio y el concubinato a parejas conformadas por personas del mismo sexo. Con esta acción, la SCJN dejó manifiesto que no iba a interferir en la autonomía de los estados para legislar en materia de derechos ya reconocidos por su propia jurisprudencia, restringiendo entonces el camino para hacer válidos los derechos de las personas LGBT al amparo (Santana, 2 de junio de 2017).

Dado que el amparo sólo tiene efectos para las partes que lo solicitaron, la SCJN sólo informa e “invita” a los congresos locales a reformar la ley por inconstitucional; el efecto de este diseño institucional del federalismo mexicano es que la mayoría de los estados no han reformado las leyes civiles. En palabras de un asesor de la SCJN, “hay muchos estados que tienen reformas congeladas y el Congreso de la Unión mantiene también paralizada la iniciativa del Presidente, esto es un tema político de que los legisladores, a nivel federal o local, no quieren entrarle al tema debido a la oposición que también ha surgido a raíz de que fue presentada la iniciativa” (Lastiri, 3 de octubre de 2016). La oposición y el rechazo conservador ha influido en que a nivel estatal los legisladores no modifiquen las leyes, dados los costos políticos que esto tiene.

Como se puede apreciar, en diversos estados confluye la acción colectiva en defensa de los derechos LGBT al mismo tiempo que existen los recursos jurídicos y los derechos reconocidos por la SCJN, sin embargo, la formalización legal de los derechos es todavía una deuda. Las resistencias al avance de los derechos LGBT, que se manifiestan con claridad en la tensión que existe sobre el reconocimiento del matrimonio igualitario y la probada inacción de los estados para su formalización, evidencian que las características del modelo federal mexicano relacionadas con los ámbitos de incidencia de los derechos LGBT hacen más lentos los avances en esta materia, reproduciendo la brecha de reconocimiento reflejada en nuestro índice.

Conclusiones

En este artículo he analizado el estado de los derechos LGBT a nivel subnacional en México. Aporté evidencia sistemática sobre los diferentes grados de formalización de los derechos de las minorías sexuales a nivel subnacional, demostrando que el reconocimiento de estos derechos en el territorio mexicano es más la excepción que la regla. Las brechas de reconocimiento de derechos son muy grandes, mientras que en el 15 por ciento de los estados del país las minorías sexuales gozan de los mayores reconocimientos institucionales (índices 6-8, al nivel de los casos de Brasil, Argentina y Uruguay), en el 71,8 por ciento de los estados el grado de reconocimiento es muy bajo (índices 1-3, al nivel de los casos de Paraguay, Nicaragua y Panamá), reproduciendo altos grados de discriminación institucional.

La consolidación de la acción colectiva por los derechos LGBT en México se dio concentrada en la capital del país, lugar que aparece como una verdadera vanguardia a nivel mundial y, a medida que se avanzó en el reconocimiento, se

dio una expansión y diversificación de las demandas colectivas a nivel estatal. En este proceso, han sido centrales para las luchas LGBT la reforma de derechos humanos del 2011 y los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, he explicado que la particularidad del diseño federal mexicano se ha constituido como un obstáculo para el avance de estos derechos, ya que a nivel estatal la autonomía constitucional y legislativa ha permitido que las resistencias de actores políticos e institucionales hagan más lenta la expansión de los derechos. Esta explicación encuentra un caso crucial en las luchas por el matrimonio igualitario, pues si bien éste es un derecho reconocido por la SCJN, hay una falta intencional de armonización en la mayoría de las legislaciones estatales, obligando a las parejas del mismo sexo a ejercer sus derechos por vía del amparo, a lo cual se suma en muchas situaciones prácticas de trato discriminatorio por parte de las instituciones estatales, reforzando la brecha de reconocimiento de derechos LGBT en México.

Las resistencias y sus impactos en la limitación de los derechos a nivel subnacional, se constituyen en el principal reto de la política de las minorías sexuales en México. La evidencia presentada refleja los grandes desafíos de adecuación institucional que tiene México para cumplir, formalmente, con el compromiso con la igualdad y contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

* * *

Jairo Antonio López <jairolopez32@gmail.com> es Profesor Investigador de la Universidad Autónoma de Zacatecas, México, y Doctor en Investigación en Ciencias Sociales con mención en Ciencia Política por la FLACSO-México. Sus intereses de investigación son democracia, derechos humanos, acción colectiva y conflicto social. Sus publicaciones recientes son: “Activismo legal transnacional y derechos humanos. Estrategias de las ONG en México y Colombia”, *Perfiles Latinoamericanos*, vol. 25, núm. 49, 2017; y “Socialización de información y movilización de las víctimas. Estrategias regionales de defensa de los derechos humanos frente a la violencia en México”, Papeles del CEIC. *International Journal on Collective Identity Research*, vol. 2017-1, papel 169, 2017.

Jairo Antonio López
Universidad Autónoma de Zacatecas
Unidad Académica de Ciencia Política
Edificio de Posgrado II, 2º. Piso
Fraccionamiento Progreso
Zacatecas, Zacatecas
CP. 98064 México

Agradecimientos: Agradezco los agudos comentarios y sugerencias constructivas de Sandra Hincapié y de los/las evaluadores/as anónimos/mas.

Notas

1. Seleccioné una muestra de 60 ONGs orientadas a la defensa de los derechos LGBT a partir de cuatro criterios: a) organizaciones civiles que cuentan con registro público; b) dentro de sus objetivos generales y misión organizacional se explicita el trabajo por los derechos LGBT; c) cuentan con una sede y trabajo colectivo; d) cuentan con portal web que permite hacer seguimiento a sus actividades. Para ello utilicé los directorios de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex, el directorio de Amigos contra el Sida y el directorio de la UNESCO de organizaciones que trabajan contra el Sida en la región.
2. Índice elaborado a partir de la suma de ocho conjuntos de derechos. Se confiere valor de 1 cuando el estado ha reconocido el derecho en todo el territorio, 0,5 cuando lo ha hecho sólo en una parte de su territorio y 0 cuando no ha sido reconocido el derecho. De la suma total de derechos, 8 es el máximo nivel de reconocimiento y 0 el más bajo. Los derechos seleccionados son: 1) Despenalización de la homosexualidad; 2) Reconocimiento de uniones civiles a parejas del mismo sexo; 3) Reconocimiento matrimonio a parejas del mismo sexo; 4) Reconocimiento de la adopción por parte de parejas del mismo sexo; 5) Aprobación del servicio militar sin discriminación por orientación sexual; 6) Existencia de leyes antidiscriminación por orientación sexual; 7) Existencia de leyes que garanticen el libre ejercicio de la identidad de género y su reconocimiento; 8) Existencia de leyes que tipifican los crímenes de odio basados en la orientación sexual (Corrales, 2015b).
3. En Jalisco, por ejemplo, se puede ejercer el matrimonio igualitario porque la Comisión Nacional de Derechos Humanos demandó el código civil, luego de que el congreso estatal había reformado el código para aumentar la edad para el matrimonio (Sinembargo, 26 de enero 2016).
4. Las resoluciones de la SCJN se convierten en jurisprudencia de obligatorio seguimiento, siempre que a) las resoluciones se hayan dado de manera reiterada y consecutiva en por lo menos cinco sentencias, b) el pleno de la SCJN lleve a cabo un procedimiento de uniformación de criterios (al decidir qué criterios debe prevalecer en caso de que existan dos o más tesis de la propia SCJN que se contradigan); c) las acciones de inconstitucionalidad que sean aprobadas por al menos ocho ministros.

Referencias

- Aplauden a juez que se opuso a unión gay en Zacatecas. (2016, 28 de julio). *La Jornada Zacatecas*. Recuperado de: <http://ljz.mx/2016/12/20/primer-matrimonio-homosexual-en-llevara-caso-a-la-cidh/>.
- Asilegal. (2013). *Violencia contra las Lesbianas, los Gays, y las personas Trans, Bisexuales e Intersex en México*. México: Asistencia Legal para los Derechos Humanos A. C.
- Ayoub, P. (2017). A struggle for recognition and rights: Expanding LGBT activism. In A. Brysk & M. Stohl (Eds.), *Expanding Human Rights. 21st Century Norms and Governance* (pp. 13-34). Cheltenham, UK: Edward Elgar Publishing. <http://dx.doi.org/10.4337/9781785368844.00011>
- Cáceres, C., Frasca, T., Pecheny, M., & Terto, V. (Eds.). (2004). *Ciudadanía Sexual en América Latina: Abriendo el Debate*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia.

- Carrillo, M. (2017, 30 de junio). En aumento los matrimonios igualitarios en Yucatán, *Debate*. Recuperado de: <https://www.debate.com.mx/mexico/En-aumento-los-matrimonios-igualitarios-en-Yucatan-20170630-0118.html>.
- Carroll, A., & Mendos, L. (2017). *Homofobia de Estado 2017. Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: Criminalización, protección y reconocimiento*. Ginebra: ILGA. Recuperado de: http://ilga.org/downloads/2017/ILGA_Homofobia_de_Estado_2017_WEB.pdf.
- CdMx encabeza lista en solicitudes de cambio de género. (2016, 11 de agosto). *Milenio*. Recuperado de: http://www.milenio.com/df/solicitudes_cambio_genero-comunidad_LGBTTTI-comunidad_gay_cdmx-milenio_0_790721179.html.
- CIDH. (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*. Washington: CIDH.
- Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio por Homofobia. (2016). *Informe Crímenes de Odio por Homofobia*. México. Recuperado de: <http://www.letraese.org.mx/proyectos/proyecto-1-2/>.
- Corrales, J. (2015a). The politics of LGBT rights in Latin America and the Caribbean: Research agendas. *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, (100), 53-62. <http://doi.org/10.18352/erlacs.10126>
- (2015b). *LGBT rights and representation in Latin America and the Caribbean: The influence of structure, movements, institutions, and culture*. Chapel Hill: University of North Carolina.
- Corrales, J., & Pecheny, M. (Eds.). (2010). *The politics of sexuality in Latin America: A reader on lesbian, gay, bisexual, and transgender rights*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.
- de la Dehesa, R. (2015). *Incursiones queer en la esfera pública. Movimientos por los derechos sexuales en México y Brasil*. México: UNAM.
- Díez, J. (2015). *The politics of same-sex marriage in Latin America: Argentina, Chile and Mexico*. Cambridge: Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9781316162804>
- (2011). La trayectoria política del movimiento Lésbico-Gay en México. *Estudios Sociológicos*, XXIX (86), 687-712.
- Encarnación, O. (2016). *Out in the periphery: Latin America's gay rights revolution*. Oxford: Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199356645.001.0001>
- Figari, C. (2012). Discursos sobre la sexualidad. En J. Morán, M. Sgró, & M. Vaggione (Eds). *Sexualidades, desigualdades y derechos. Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos* (pp. 59-84). Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Figari, C. (2010). El movimiento LGBT en América Latina: Institucionalizaciones oblicuas. In A. Massetti, et al., *Movilizaciones, protestas e identidades políticas en la Argentina del bicentenario* (pp. 225-240). Buenos Aires: Nueva Trilce.
- Fix-Zamudio, H. (2003). Relaciones entre los tribunales locales y los federales. En A. Hernández, & D. Valadés (Comps.), *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos. Homenaje a Pedro F. Frías*. México: UNAM.
- Grinnell, L. (2016). Los derechos humanos y el internacionalismo en el movimiento lésbico-gay mexicano, 1979-1991. *Debate Feminista*, (52), 72-89. <https://doi.org/10.1016/j.df.2016.09.007>
- Hernández, G. (2017, 1 de agosto). La Corte invalida artículos del Código Civil de Puebla que excluyen el matrimonio igualitario. *Proceso*. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/497195/la-corte-invalida-articulos-del-codigo-civil-puebla-excluyen-matrimonio-igualitario>
- Iniciativa de Peña incluye adopción de parejas gay. (2016, 19 de mayo). *Proceso*. Recuperado de: <http://www.proceso.com.mx/441138/iniciativa-peña-incluye-adopcion-en-parejas-gay>.

- La SCJN declara inconstitucional prohibir los matrimonios igualitarios en Jalisco. (2016, 26 de enero). *Sinembargo*. Recuperado de: <http://www.sinembargo.mx/26-01-2016/1607136>.
- La Suprema Corte, ¿contra el matrimonio igualitario? (2017, 28 de abril). *Sinembargo*. Recuperado de: <http://www.sinembargo.mx/28-04-2017/3203320>.
- Lastiri, D. (2016, 3 de octubre). 20 estados, aún sin legislar las uniones gay. *El Universal*. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/Articulo/nacion/sociedad/2016/10/3/20-estados-aun-sin-legislar-las-uniones-gay>.
- Lemaitre, J. (2013). *Laicidad y resistencia: movilización católica contra los derechos sexuales y reproductivos en América Latina*. México: IIJ-UNAM.
- (2012). By reason alone: Catholicism, constitutions, and sex in the Americas. *International Journal of Constitutional Law*, 10(2), pp. 493-511. <https://doi:10.1093/icon/mor060>
- (2010). Anticlericales de nuevo. La iglesia católica como un actor político ilegítimo en materia de sexualidad y reproducción en América Latina. En M. Alegre et al., *Derecho y sexualidades* (pp. 286-304). Buenos Aires: Libraria.
- Lind, A., & Argüello, S. (2009). Ciudadanías y sexualidades en América Latina. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (35) septiembre, 13-18. <https://doi.org/10.17141/iconos.35.2009.374>
- Lodola, G., & Corral, M. (2010). Support for same-sex marriage in Latin America. *Americas Barometer Insights*, (44) julio. Recuperado de: <http://www.vanderbilt.edu/lapop/insights/I0844.enrevised.pdf>.
- López, J. (2018). Movilización y contramovilización frente a los derechos LGBTI. Respuestas conservadoras al reconocimiento de los derechos humanos. *Estudios Sociológicos*, 106, enero-abril, en prensa.
- Martel, F. (2013). *Global gay. Cómo la revolución gay está cambiando el mundo*. Madrid: Taurus.
- Mendoza, D. (2016, 13 de febrero). Pareja obtiene el “sí”: NL hoy celebra la primera boda gay. *Milenio*. Recuperado de: http://www.milenio.com/monterrey/Pareja-obtiene-NL-celebra-primera_0_682731757.html.
- Morán, J., Sgró, M. & Vaggione, M. (Eds.). (2012). *Sexualidades, desigualdades y derechos. Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Morán, J., & Vaggione, J. (2012). Ciencia y religión (hétero)sexuadas: el discurso científico del activismo católico conservador sobre la sexualidad en Argentina y Chile. *Contemporânea. Revista de Sociología da UFSCar*, 2(1), 159-186.
- Morán, J. (2012). El activismo católico conservador y los discursos científicos sobre sexualidad: Cartografía de una ciencia heterosexual. *Sociedad y Religión*, 22(37), 159-184.
- Pecheny, M., & Dehesa, R. (2012). Sexualidades, política e estado na América Latina: Elementos críticos a partir de um debate Sul-Sul. *Polis e Psique*, (1), 26-64.
- Recomienda Conapred a entidad legislar el matrimonio igualitario. (2017, 29 de marzo). *La Jornada Veracruz*. Recuperado de: http://www.jornadaveracruz.com.mx/Post.aspx?id=170329_082301_634.
- Ríos, A. (2016, 20 de diciembre). Primer matrimonio homosexual en el estado llevará su caso a la CIDH. *La Jornada Zacatecas*. Recuperado de: <http://ljz.mx/2016/12/20/primer-matrimonio-homosexual-en-llevara-caso-a-la-cidh/>.
- Ruibal, A. (2015). Movilización y contra-movilización legal. Propuestas para su análisis en América Latina. *Política y Gobierno*, XXII (1), 175-198.
- Sáez, M., & Morán, J. (2016). Introducción: Religión, género sexualidad y derecho en América Latina. In M. Sáez & J. Morán (Eds.) *Sexo, delitos y pecados. Intersecciones entre religión, género, sexualidad y el derecho en América Latina* (pp. 1-17). Washington: American University.
- Salinas, H. (2017). Matrimonio igualitario en México: La pugna del Estado laico y la igualdad de derechos. *El Cotidiano*, (202) marzo-abril, 95-104.

- Santana, R. (2017, 2 de junio). ONG deploran fallo de la SCJN sobre omisión legislativa y matrimonio igualitario en Yucatán. *Proceso*. Recuperado de: <http://www.proceso.com.mx/489212/ong-deploran-fallo-la-scn-omision-legislativa-matrimonio-igualitario-en-yucatan>.
- SCJN declara inconstitucional prohibir el matrimonio gay en Baja California. (2014, 26 de junio). *Animal Político*. Recuperado de: <http://www.animalpolitico.com/2014/06/scjn-declara-inconstitucional-prohibir-matrimonios-gay-en-baja-california/>.
- Vaggione, J. M. (2016). Sexualidad, derecho y religión: entramados en tensión. In M. Sáez, & J. Morán (Coord.) *Sexo, delitos y pecados. Intersecciones entre religión, sexualidad y derecho en América Latina* (pp. 18-52). Washington: American University.
- (2005). Reactive politicization and religious dissidence: The political mutations of the religious. *Social Theory and Practice*, 31(2), pp. 165-188. <https://doi.org/10.5840/soc theorpract200531210>
- Vaggione, J. M., & Mujica, J. (Eds.) (2013). *Conservadurismos, religión y política. Perspectivas de investigación en América Latina*. Córdoba: Ferreyra.
- Velázquez, E. (2017, 9 de agosto). Niegan matrimonio igualitario a pareja gay en Puebla. *Central*. Recuperado de: <http://www.periodicocentral.mx/2017/municipio/item/13709-niegan-matrimonioigualitario-a-pareja-gay-en-puebla>.

